DOCUMENTO VIII

MEMORIA DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN

MEMORIA DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 de la LUV y 377 del ROGTU, el Agente Urbanizador presentará al Ayuntamiento para su aprobación propuestas para la imposición de las cargas de urbanización, con arreglo al siguiente calendario:

- 1. CUOTA CERO: A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 332.1.e) y 415.5 del ROGTU y poder liquidar los saldos acreedores netos de la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación tras la aprobación definitiva del mismo, con los gastos que afectan de forma individualizada a cada uno de los propietarios, el Urbanizador girará una cuota preliminar –cuota cero-, sin que ello constituya remuneración al Urbanizador, por los siguientes conceptos:
 - Parte proporcional de las indemnizaciones que procedan por la extinción de derechos y destrucción de bienes como consecuencia de la ejecución del planeamiento, entre las que han de incluirse las derivada de la destrucción de construcciones, instalaciones, plantaciones y edificaciones.
 - Excesos y defectos de adjudicación.
- 2. CUOTA UNO: El Urbanizador girará una primera cuota de urbanización a la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad por el importe de la redacción de los proyectos técnicos, y el 50% de los gastos de gestión, aplicando la parte proporcional del beneficio del urbanizador.
- 3. RESTO DE CUOTAS: Se girarán cuotas de urbanización cada vez que se cumplan hitos de avance del 20%, 40%, 60%, 80%, 90% y 100% de las obras de urbanización, mediante la presentación de las certificaciones parciales de obra emitidas y suscritas por la dirección facultativa de las obras, aplicando los gastos relativos a la dirección de obras, la parte proporcional de gastos de gestión no incluida en la cuota uno, y la parte proporcional del beneficio del Urbanizador, resultando un total de seis cuotas por ejecución de obras de urbanización.